



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Seccion 2.^a—CÁRCELES.

Este Gobierno de provincia, de acuerdo con la Comision provincial, ha aprobado el presupuesto y reparto formado para los gastos carcelarios de los partidos judiciales de Zaragoza, correspondientes al año económico de 1873-74, en la forma que expresa la adjunta relacion.

Espero de los Sres. Alcaldes satisfarán con puntualidad y por trimestres anticipados, la cuota señalada á los mismos.

Zaragoza 1.º de Abril de 1874.—El Gobernador, Primitivo Serriá.

REPARTO de los gastos presupuestados para el año 1873-74 en las cárceles de esta ciudad, entre los pueblos del partido.

PUEBLOS.	Pesetas cts.
Alfajarin.....	529'62
Alfocea.....	110'85
Burgo de Ebro (el)....	373'61
Cadrete.....	312'02
Casetas.....	123'17
Cuarte.....	164'22
Joyosa (la).....	98'53

Juslibol.....	266'86
Leciñena.....	603'52
María.....	299'71
Monzalbarba.....	394'13
Pastriz.....	398'24
Peñafior.....	496'77
Perdiguera.....	324'34
Puebla de Alfinden (la)	484'46
San Mateo de Gállego..	369'50
Sobraduel.....	168'33
Torrecilla Valmadrid..	69'79
Torres de Berrellen....	443'40
Utebo.....	414'66
Villamayor.....	948'38
Villanueva de Gállego.	591'20
Zaragoza.....	32.015'16
Zuera.....	1.055'13

TOTAL..... 41.055'60

SECCION SEXTA.

El reparto municipal y provincial de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio.

Abanto 28 de Marzo de 1874.—El Secretario, Francisco Perez.



En la Secretaría del Ayuntamiento de Abanto se admitirán por el término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual en el presente año económico, previa la presentación de los documentos que en forma lo acrediten.

Abanto 28 de Marzo de 1874.—El Secretario, Francisco Perez.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se admiten por término de 15 días las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su propiedad, previa presentación de documento que lo acredite.

Velilla de Ebro 30 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Pascual Sorrosal.

Por disposición del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, se admitirán en la Secretaría por el término de 15 días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza inmueble, cultivo y ganadería desde el año último al presente, siempre que las justifiquen con los correspondientes documentos públicos pasados por el registro de la propiedad, segun se previene en el BOLETIN OFICIAL núm. 67 de 1861 y 167 de 1870.

Ariza 29 de Marzo de 1874.—El Alcalde, Antonio Remacha.—P. A. del Ayuntamiento y Junta, Andrés García Enciso, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la prente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre de unos 30 años de edad, que vestía americana ó pilot, debe ser jugador ó cosa por el estilo, y que en la mañana del 23 de Febrero último hirió en los labios con arma blanca á Mariano Bitrian, vecino de esta ciudad, para que en el preciso término de nueve días se presente en este Juzgado, sito calle de Predicadores, casa Cárcel nacional, á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento en otro caso de declararle rebelde en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que

en este Juzgado se sigue causa criminal contra Luis Perlange, sobre insultos y amenazas, y en ella tengo acordada la práctica de varios careos, y no habiendo podido ser citados, D. Juan Bautista Dupuis, D. Jorje Trifon, D. Lino Ibañez, D. José María Jouasin y doña Dolores Cuenca, por ignorarse sus respectivos domicilios, he dispuesto en providencia de esta fecha publicar su llamamiento, para que en el término de nueve días comparezcan ante este Juzgado á celebrar los careos pendientes; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Basilio Paraiso, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mención se ha dictado la siguiente.

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro, en el expediente de pobreza instado por Juana Rada, para litigar con su marido Manuel Gracia, en solitud de alimentos provisionales, el Sr. D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar:

1.º Resultando que el Procurador D. Francisco Lurbe, en nombre y con poder bastante de Juana Rada, compareció en este Juzgado en escrito de veintiseis de Diciembre del año último, solicitando alimentos provisionales del marido de aquella Manuel de Gracia, y por medio de un otro sí que se declarase pobre á su principal porque así lo era en efecto, ofreciendo justificar este extremo mediante informacion de testigos:

2.º Resultando que conferido traslado á Manuel de Gracia por el término de seis días, dejó transcurrir el tiempo sin oponerse á la pobreza solicitada por la parte demandante, por lo cual le fué acusada la rebeldía:

3.º Resultando que recibido el expediente á prueba con audiencia del Promotor fiscal y previa citacion de éste, justificó Juana Rada su carencia de bienes por medio de testigos contestes, cuya carencia se corroboró por comunicacion de la Administracion económica de esta provincia, fecha doce del corriente mes, y que obra unida al expediente:

1.º Considerando que segun el número primero del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, deben ser declarados pobres para litigar los que dependan de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se encuentra Juana Rada, puesto que ha justificado previamente este extremo,

Fallo.—Que debia declarar y declaraba, de conformidad con el Promotor fiscal, pobre para litigar con su marido Manuel Gracia á Juana Rada, mandando se le defienda como á tal, sin perjuicio del reintegro en su caso si llegase á mejorar de fortuna.

Así, por esta su sentencia que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la re-

beldía de Manuel de Gracia, y se notificará además en los estrados de este Juzgado, definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Salvador Romero.—Ante mí, Basilio Paraiso.»

Así resulta del expediente al principio nombrado que obra en la Escribanía de mi cargo y á que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado en la preinserta sentencia y á fin de que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extiendo la presente que firmo en Zaragoza á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—Salvador Romero.—Basilio Paraiso.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal contra Francisca Genzor y otros, sobre hurto de efectos, y en ella tengo acordado recibir declaracion á José Villarroya, vecino que fué de esta ciudad, y no habiendo podido citársele por ignorarse su domicilio he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento para que en el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado con el fin indicado; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa criminal sobre fuga del Depósito municipal de los detenidos Juan Carbó y Benedicto, de veinte años de edad, natural de Martín del Rio, y Mateo Vela y Vela, de treinta y un años, natural de Jarque, y en ella tengo acordado recibirles indagatoria y no habiendo podido ser habidos por ignorarse su paradero, he dispuesto en providencia de hoy publicar su llamamiento, para que en el término de nueve dias comparezcan en este Juzgado con el fin expresado bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á veintiuno de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Peña, de oficio guarnicionero, al servicio de don Domingo Cirisuelo, de esta ciudad, para que en término de nueve dias comparezca en este mi Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa sobre herida á Justo Hernandez Gomez; previniéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se suplica á todas las autoridades así civiles como militares que en el caso de que tuviesen noticia que el José Peña se halla en sus respectivas jurisdicciones le hagan comparecer en este Tribunal por los medios que crean convenientes.

Dado en Zaragoza á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mariano Moliner.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del Cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Torren y Mó, natural de Puigvert de Lérida, en donde se presume debe encontrarse, hijo de Juan y de Teresa, soltero, pipero, de veintidos años de edad, cuyo sugeto es rubio, buen mozo y va decentemente vestido, para que en término de nueve dias se presente en calidad de preso en las cárceles públicas de esta capital segun lo he acordado hoy en causa contra el mismo sobre estafa á D. Eusebio Presa, de esta vecindad.

Al propio tiempo, suplico á las Autoridades de la Nacion, que si el citado se encontrase en alguna de sus jurisdicciones y fuere habido, se sirvan capturarlo y mandarle á dichas cárceles con las seguridades convenientes, dándome de ello aviso en su caso.

Dado en Zaragoza á veintiseis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Salvador Romero.—D. S. O., Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Juan de la Cruz García Lara y Moza, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo.

Hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo, D. Narciso Borri y Viñas, vecino y del Comercio de esta ciudad, declarada previamente su pobreza, promovió expediente presentándose en concurso voluntario de acreedores. Que por auto de nueve de este mes, acordé convocar á todos los acreedores á Junta general, señalando para su celebracion que tendrá lugar en la Sala audiencia de mi Juzgado el viernes cinco del próximo viniente mes de Junio á las once de su mañana; y con el fin de que todos los acreedores del concursado se presenten en dicho acto con el título ó títulos justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de que en otro caso no les serán admitidos, se inserta el presente.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—Por su mandado, Liborio Lorbés.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION del importe de los pagarés procedentes de ventas de fincas ambladas, segun consta en los libros y expedientes que existen en esta Administracion economica.

(CONTINUACION.)

Libro.	Número de la cuenta.	Número del inventario.	NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	80 y 20 por 100.	PROCEDENCIA de la finca.	CLASE.	Plazos cuyos pagarés no se han devuelto.	Importe de cada uno. Pesetas. Cs.	TOTAL. Pesetas. Cs.	OBSERVACIONES.
3.º	1101	281	Joaquin Denis.....	Zaragoza.	80 y 20	PROPIOS.	Dehesa.	6 al 10	1.800	9.000	Orden de 16 de Junio 1866.
»	1109	443-94	Pascual Castillon.....	Gelsa.	Id.	Murillo de Gállego.	Soto.	4-10	450	2.250	Real órden 13 de Mayo 1864.
»	1110	443-96	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	6.840	11.970	La misma.
»	1111	443-65	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Acampo.	6-10	2.080	14.560	Acuerdo 28 de Febrero 1866.
»	1112	443-65	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	6-10	3.640	99.222	La misma.
»	1113	441-65	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Dehesa.	6-10	1.984.50	496.10	La misma.
»	1114	443-65	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	6-10	441	551.25	La misma.
»	1115	443-65	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	6-10	441	551.25	La misma.
»	1116	443-65	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	6-10	441	551.25	La misma.
»	1117	443-65	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	6-10	441	551.25	La misma.
»	1118	443-65	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	6-10	441	551.25	La misma.
»	1119	443-65	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	6-10	441	551.25	La misma.
»	1120	443-65	Condesa de Montijo (P. Castillon)	Zaragoza.	Id.	Id.	Campo.	6-10	441	551.25	La misma.
»	1121	443-99	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Soto.	3-10	110.25	551.25	Real órden de 23 Mayo 1864.
»	1122	443-64	Condesa de Montijo (Apoderado).	Id.	Id.	Id.	Dehesa.	3-10	2.840	22.720	La misma.
»	1123	443-64	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	710	5.680	La misma.
»	1124	443-64	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	2.700	21.600	La misma.
»	1125	443-64	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	675	5.400	La misma.
»	1126	443-64	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	2.000	14.000	La misma.
»	1127	443-92	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	500	3.500	La misma.
»	1133	443-64	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	4.320	30.240	La misma.
»	1134	443-91	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	1.080	7.560	La misma.
»	1135	443-65	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	3.960	27.720	La misma.
»	1136	443-65	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	990	6.930	La misma.
»	1137	443-65	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	6.240	43.680	La misma.
»	1138	443-82	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	10.920	50.400	La misma.
»	1174	443-64	Juan Vallés y Juan Frias.....	Barcelona.	Id.	Id.	Soto.	4-10	1.010	7.070	La misma.
»	1175	443-98	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	3.720	26.040	La misma.
»	1178	443-64	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	930	6.510	La misma.
»	1180	558-30	El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Id.	Soto.	4-10	2.202	15.414	La misma.
»	1181	558-32	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Dehesa.	4-10	55.50	3.853.50	La misma.
»	1182	558-31	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	2.020	14.140	La misma.
»	1185	73-153	Pablo Muntadas.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	505	3.535	La misma.
»	1190	73-154	Cosme Jarauta y T. Sanchez.....	Barcelona.	Id.	Id.	Partida.	4-10	2.020	14.140	La misma.
»	1194	443-97	Juan Vallés y Juan Frias.....	Id.	Id.	Id.	Mejana.	4-10	505	3.535	La misma.
»	1200	443-38	Mariano Añoro.....	Id.	Id.	Id.	Dehesa.	4-10	1.912	13.384	La misma.
»	1201	443-35	Antonio Azara.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	478	3.346	La misma.
»	1208	143-102	Victorio Belío.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	1.400	9.800	Real órden 1.º Marzo 1864.
»	1209	143-124	Victoriano Belío.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	550	2.450	Real órden 4 de Enero 1865.
»	1210	143-116	El mismo.....	Zaragoza.	Id.	Id.	Id.	4-10	3.320	23.240	Acuerdo de 22 de Marzo 1864.
»	1211	143-118	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	830	5.810	»
»	1212	143-114	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	2.460	17.220	»
»	1213	143-121	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	615	4.305	»
»	1214	143-105	El mismo.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	2.000	16.000	Real órden 27 Setiembre 1863
»	1219	409	Conde de Robres.....	Id.	Id.	Id.	Monte.	4-10	4.550	4.550	Acuerdo 2 de Junio 1864.
»	1224	443-34	Antonio Azara.....	Id.	Id.	Id.	Paridera.	4-10	1.820	12.740	Real órden 4 de Enero 1865.
»	1225	443-31	Juan Loreto.....	Id.	Id.	Id.	Id.	4-10	455	3.185	Acuerdo 28 de Abril 1864.
»									210	1.470	El mismo.
»									780	5.460	Real órden 1.º Marzo 1867.
»									195	1.365	La misma.
»									820	5.740	La misma.
»									2.5	5.465	La misma.
»									170	1.365	La misma.
»									42.50	680	La misma.
»									54	170	La misma.
»									13.50	216	La misma.
»									101.14	54	La misma.
»									25.28	404.56	La misma.
»									384	101.14	La misma.
»									96	1.536	La misma.
»									52.20	208.80	La misma.
»									13.05	52.20	La misma.
»									94.52	378.08	La misma.
»									23.63	94.52	La misma.
»									290	1.160	La misma.
»									77.50	290	La misma.
»									2.000	4.000	Acuerdo 30 de Julio 1868.
»									500	1.000	Acuerdo de 28 Abril 1864.
»									560	3.920	El mismo.
»									140	980	»
»									280	1.960	»
»									70	490	»

(Se continuará.)

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Don Mariano Lombas, Escribano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza.

Certifico: Que habiéndose señalado por la Sala de lo criminal de esta Audiencia para celebrarse en la ciudad de Alcañiz el día 13 de Abril la vista de la causa procedente de dicho Juzgado contra Joaquin Catalan, por homicidio; el día 15 la del de Caspe contra Dimas Morer, sobre violacion; el 17 la del mismo Juzgado contra Raimundo Andren, sobre homicidio; el 20 la del de Castellote contra Celestino Oliver, por homicidio; el 22 la del propio Juzgado contra Agustin Couesa, sobre homicidio; el 23 la del de Híjar contra Antonio Tomás, por homicidio, y el 25 la procedente del de Valderrobres contra Manuel Figuerola, sobre asesinato, se verificó el sorteo de los 48 Jurados con las listas correspondientes á los relacionados partidos, resultando haber sido designados los siguientes:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PROFESION.	DOMICILIO.
1	D. Miguel Blasco Llovet.....	»	Alcañiz.
2	Rafael Gisvert Catalan.....	»	Id.
3	Faustino Jaci.....	»	Id.
4	José María Ardid Salas.....	»	Id.
5	Rafael Millan Antolin.....	»	Id.
6	Miguel Repollés Cirugeda.....	»	Id.
7	Simeon Castañer Aznar.....	»	Id.
8	Pablo Morer Opic.....	»	Id.
9	Joaquin Velez Melero.....	»	Id.
10	Gregorio Franco Corzan.....	»	Id.
11	Benito Bordario Sancho.....	»	Id.
12	Manuel Garcia Sierra.....	»	Id.
13	Gaspar Sanz y Sanz.....	»	Calanda.
14	Miguel Izquierdo y Loras.....	»	Id.
15	Joaquin Ginés y Kodas.....	»	Id.
16	Felipe Sancho Rodrigo.....	»	Id.
17	Blas Betés Benedicto.....	»	Id.
18	Manuel Braulio Zaera.....	»	Id.
19	Miguel Lombarte.....	»	La Ginebrosa.
20	Pedro Vicente Buil.....	»	Mazaleon.
21	José Martinez Valle.....	»	Torrecilla de Alcañiz.
22	Antonio Gargallo y Estrada.....	»	Alcañiz.
23	Bruno Salas y Sierra.....	»	Id.
24	Dionisio Mir Navarro.....	»	Id.
25	Elias Vallés Estrada.....	»	Id.
26	Félix Estrada Maled.....	»	Id.
27	Francisco Barnola Capdevila.....	»	Id.
28	Francisco Gimeno Alcober.....	»	Id.
29	Gregorio Estrada Maled.....	»	Id.
30	Juan Guajardo Gil.....	»	Id.
31	Juan Estévan.....	»	Caspe.
32	Francisco Perez.....	»	Id.
33	Manuel Villaverde.....	»	Id.
34	Bernardo Salvador.....	»	Id.
35	Ignacio Latre.....	»	Id.
36	Francisco Plana y Santapau.....	»	Castellote.
37	Joaquin Fuentes y Ciprés.....	»	Id.
38	Mariano Tosó y Martin.....	»	Id.
39	Juan Domingo y Garay.....	»	Id.
40	Gerónimo Sancho.....	»	Id.
41	Antonio Monzon Bernal.....	»	Híjar.
42	José Monzon Bernal.....	»	Id.
43	Pedro Alfonso Peralta.....	»	Id.
44	Pedro Asensio Sorribas.....	»	Id.
45	Mateo Camps Sampons.....	»	Valderrobres.
46	Lorenzo Tomás Marconell.....	»	Id.
47	Blas Pedro Rau Valentí.....	»	Id.
48	Joaquin Celma Ibañez.....	»	Id.

Y para que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, conforme á lo dispuesto en el art. 708 de la ley de Enjuiciamiento criminal, expido la presente que firmo en Zaragoza á 19 de Marzo de 1874.—Mariano Lombas.

D. Mariano Moliner, Escribano del Número y Juzgado en el de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: Que en el pleito civil ordinario seguido en dicho Juzgado á instancia de D. Pedro Ondarra y Ondarra, vecino y del Comercio de esta capital contra D. Francisco Blasco de Lecñena, sobre pago de pesetas, bajo el día seis del actual se pronunció la siguiente

«Sentencia:—En la ciudad de Zaragoza á seis de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro; en el pleito civil ordinario seguido en este Juzgado á instancia de D. Pedro Ondarra y Ondarra, vecino y del Comercio de esta ciudad, representado por el Procurador D. Vicente Lopez, contra D. Francisco Blasco y Murillo, vecino de Lecñena, sobre pago de cinco mil doscientos cuarenta y siete reales vellon, ó sean mil trescientas diez pesetas setenta y cinco céntimos, demandado, que sin embargo de haber sido citado en forma no ha comparecido, por lo cual se han seguido los autos en rebeldía.—Vistos etc:

Resultando que con fecha veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y tres, el Procurador D. Vicente Lopez en nombre de D. Pedro Ondarra y Ondarra, del Comercio de esta ciudad, compareció en este Juzgado deduciendo demanda civil ordinaria en reclamacion de cinco mil doscientos cuarenta y siete reales vellon, ó sean mil trescientas diez pesetas setenta y cinco céntimos, contra D. Francisco Blasco, vecino de Lecñena, fundándola en que el demandado con otros vecinos suyos fundó una sociedad para sostener una tienda de comestibles, que habia de abastecer con efectos de la droguería del establecimiento del demandante: que la sociedad funcionó por algun tiempo, facilitando el Ondarra lo que se le pedia; pero no recibiendo nunca el importe total de lo que entregaba, así es que pronto resultó un alcance á su favor: que desavenidos los socios y muertos dos de los que tenian á su cargo el manejo de la sociedad, quedó un déficit de mil trescientas diez pesetas setenta y cinco céntimos; que cansado en vano de reclamar aquella suma, no tiene otro remedio que hacer la reclamacion judicial contra el Blasco, que le ha dicho en carta que presenta, que sobre esa forma podrá cobrar: y por último que el demandado en el acto de la conciliacion ha confesado la deuda:

2.º Resultando que conferido traslado con emplazamiento al demandado, sin que dentro del término legal se presentara á oponerse, le fué acusada la rebeldía:

3.º Resultando que el demandante en su escrito de réplica ha fijado definitivamente los hechos como los tenia consignados en la demanda:

4.º Resultando que recibido el pleito á prueba se propuso y practicó la que el demandante creyó convenirle, reducida á exigir juratorios al demandado, en los cuales ha confesado los hechos en que se funda la demanda, y reconocido la carta que á ella se acompañaba:

1.º Considerando que el demandado bajo juramento indecisorio ha confesado ser cierto, que la sociedad de que formaba parte debia al demandante la cantidad de mil trescientas diez pesetas

setenta y cinco céntimos, alcance de efectos que para la misma le habian sido entregados y no satisfechos por completo.

2.º Considerando que la confesion en juicio produce prueba plena, conforme á lo determinado en la seccion sexta del título séptimo de la ley de Enjuiciamiento civil, y por lo tanto la demanda se encuentra plenamente justificada.

3.º Considerando que si bien la deuda que por el demandante se reclama ha sido contraída por la sociedad colectiva de que el demandado forma parte, hallándose autorizado para la gestion y administracion de los negocios de la misma, como quiera que cada uno de los socios de ella están obligados solidariamente al resultado de las operaciones que conforme á lo determinado en el artículo doscientos sesenta y siete del Código de Comercio se hagan, es indudable que el demandante ha podido dirigir su accion contra Blasco, sin perjuicio del derecho de este de reclamar de los demás socios sus porciones respectivas.

4.º Considerando que reconocida y confesada la deuda, el negarse al pago de la misma y no comparecer en el juicio á presentar sus excepciones y defensa, es una temeridad, y que el litigante temerario debe ser condenado en costas.

Fallo —Que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda deducida en estos autos por el Procurador D. Vicente Lopez en nombre de don Pedro Ondarra, y en su consecuencia debia condenar y condenaba á D. Francisco Blasco; vecino de Lecñena, al pago de mil trescientas diez pesetas setenta y cinco céntimos, y en todas las costas, reservándole su derecho para reclamar en la forma que viere convenirle, de los demás socios sus porciones respectivas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo pronuncio mando y firmo, Salvador Romero.»

Así resulta de los autos de que se ha hecho mérito, obrantes por ahora en la Escribanía de mi cargo á que en caso necesario me refiero.

Y para que conste y tenga lugar la insercion de la preinserta sentencia en los periódicos oficiales, pongo el presente que firmo en Zaragoza á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mariano Moliner.

D. Juan de la Cruz García Lara, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvadora Gascon y Abella, soltera, de diez y seis años de edad, hija de Andrés y Bárbara, natural de Estercuel, partido judicial de Aliaga, residente en esta ciudad desde la edad de dos años; para que en el término de diez días desde su insercion en la Gaceta comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa contra la misma sobre hurto; bajo

apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan de la Cruz García Lara.—D. S. O., Pablo Moya.

Daroca.

Don Diego de Olcina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente requisitoria, hago saber; que en la causa criminal pendiente en este Juzgado contra Joaquin Nuez y Cebrian, natural de Alcorisa, vecino de Berrueco, sobre atentado contra la autoridad, tengo dispuesto publicar el llamamiento de dicho procesado para que en el término de nueve dias siguientes al en que se inserte esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia del Juzgado á fin de prestar declaracion; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Daroca á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Diego de Olcina.—Por mandado de S. S., José Gonzalvo.

Pina.

D. Julian Lucio Piqueras, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

En virtud del presente, se cita por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, á D. Ambrosio Lopez Arruego, vecino que es de la Ciudad de Zaragoza, y cuyo paradero hoy se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á rendir declaracion en causa criminal sobre incendio de un pajar de su pertenencia en el pueblo de Velilla de Ebro.

Y para que llegue á noticia del mismo, se libra el presente en Pina á veintitres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Licenciado, Julian Lucio Piqueras.—Por mandado de S. S., Juan Guinaldo.

Barcelona.

D. Francisco Galicia y Junqueras, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad:

Por el presente único edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Marina Santa y Valls, natural de San Selom, de veintidos años de edad, casada con Ramon Calvo, hija de José y de Francisco, vecina de esta capital y que el dia seis de Febrero último se hallaba en la ciudad de Zaragoza, para que en el término de treinta dias contaderos desde el de esta publicacion de diez á doce de la mañana, comparezca en el referido Juzgado sito en el Ex-palacio Real, al objeto de que en la causa criminal, que sobre hurto le sigue contra dicha Marina, se le notifique cierta providencia dictada en ella, apercibida de que no haciéndolo, le parará el perjuicio á que por ello diere lugar.

Dado en Barcelona á diez y seis de Marzo de

mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S.—Licenciada Victor Font, Escribano.

Capitania general de Aragon.

D. Pablo María Alvarez, Teniente Coronel Graduado, Comandante de Ejército, Teniente de la Séptima Compañia del Séptimo Tercio de la Guardia Civil, Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito para instruir sumaria contra varios paisanos por delito de conspiracion carlista.

Habiéndose ausentado de la Villa de Fuentes de Ebro el vecino de la misma Ramon Ferrer y Pelegrin, y de la de Villanueva de Gállego Joaquin Martin y Zabal á quienes estoy sumariando por el delito de conspiracion carlista, usando de las facultades que para estos casos les están concedidas á los oficiales del Ejército por las ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los referidos Ramon Ferrer y Pelegrin y Joaquin Martin Zabal, señalándoles el depósito de prisioneros carlistas establecido en el Cuartel de la Aljaferia de esta plaza, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se contarán desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia segun lo dispuesto por la ley.

Fijese y pregónese este edicto para su debida publicidad.

Zaragoza doce Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Pablo María Alvarez.—Por su mandado, El Escribano, Antonio Serrano Lasheras.

ANUNCIOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

En la agencia de D. Manuel Leon, Espartero (antes Bruil) núm. 1, se admite el encargo de hacer el pago en papel de los plazos vencidos abonándose á los contribuyentes el tipo mayor posible y próximo á la cotizacion oficial de Bolsa.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

Continúa encargándose de su pago con el mayor beneficio posible para los contribuyentes en el escritorio de D. Félix Repollés, calle de la Torre nueva núm. 80 principal; tambien se encargará de compra y venta de toda clase de deuda emitida y de créditos contra el Estado.

Pagos de bienes nacionales con bonos, y en metálico.

IMPRENTA PROVINCIAL.